



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 10 JUN. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 34469-2016, presentado por **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 411, Oficina 352, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominado Planta Supe, renovada con Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, y rectificada mediante Resolución Directoral N° 048-2016-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2012-ANA-DGCRH, de fecha 14.03.2012, se otorgó a **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, la cual venció el 26.03.2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, de fecha 03.06.2014, se renovó a **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, computados con eficacia anticipada al 27.03.2014, la cual venció el 27.03.2016; la misma que fue rectificada mediante Resolución Directoral N° 048-2016-ANA-DGCRH;

Que, con escrito presentado el 09.03.2016, **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas antes del vencimiento del plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 599-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 23.05.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, renovada con Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, y rectificada mediante Resolución Directoral N° 048-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años adicionales, a favor de **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, bajo las siguientes obligaciones:



- a) Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como el cuerpo natural de agua deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (sin producción), mensual (temporada de producción), y al inicio y final de (cada temporada de producción).
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el precitado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el mar frente a Supe, que se encuentra clasificada como Categoría 1: "Poblacional y Recreacional", sub categoría B1: "Contacto primario", según Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA;

Que, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos con eficacia anticipada al 28.03.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 498-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, renovada con Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DCPRH, y rectificada mediante Resolución Directoral N° 048-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-1	Final del Emisor Submarino (punto de salida de la pluma).	122 962	11,83	199 273	8 805 221	Intermitente	Industrial	Pesquera	Mar frente a Supe	Categoría 1, Sub categoría B1

**ARTICULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, con eficacia anticipada al 28.03.2016.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS							
Código	Descripción del Efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte				
V-1	Agua residual industrial tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales.	199 894	8 805 358	11,83	T°C, pH, DBO <sub>5</sub> , SST, aceites y grasas y coliformes termotolerantes. Además el caudal y volumen anual.	Mensual todos los parámetros y diario para el caudal	
PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte				
E-1	Final del Emisor Submarino.	199 273	8 805 221	Categoría 1, Sub categoría B1	pH, T°C, OD, DBO <sub>5</sub> , A&G, SST, fosforo, coliformes termotolerantes y totales	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA	
E-2	Mar frente a Supe, a 100 m al sur del final del Emisor Submarino.	199 278	8 805 120			Sin producción Trimestral	En Producción - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción.
E-4	Mar frente a Supe, a 100 m al este del final del Emisor Submarino.	199 375	8 805 225				
E-5	Mar frente a Supe, a 100 m al oeste del final del Emisor Submarino.	199 169	8 805 224				
E-6	Mar frente a Supe, Punto Blanco, aguas afuera.	199 071	8 805 222				
E-7	Mar frente a Supe, orilla de Playa de TASA.	199 737	8 805 246				
E-3	Mar frente a Supe, a 100 m al norte del final del Emisor Submarino.	199 266	8 805 331	Categoría 2, Sub categoría C3			
E-8	Mar frente a Supe, Chata de TASA.	199 308	8 805 353				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 122 962 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A establecer e implementar un plan para el control de los parámetros coliformes termotolerantes y totales identificados en el efluente y el cuerpo receptor.
- 3.4 Comunicar respecto a la instalación del sistema de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 047-2012-ANA-DGCRH.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.6 El administrado, de ser el caso, deberá comunicar en el reporte de monitoreo del 3er trimestre del 2016, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**

**ARTICULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

  
**Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
 Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

